

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

217

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución No. 349 del 2 de Mayo de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que mediante la Resolución No.229 del 03 de abril de 2017, notificada en la misma fecha, esta Corporación autorizó la ocupación de cauce sobre la ronda hídrica del Arroyo Caracolí, dentro del predio del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT 900.817.115-0, para realizar un muro de estabilización y contención en gavión, para la estabilización del talud que soporta las obras geotécnicas de la vía y la RESA, para realizar actividades periódicas de mantenimiento y limpieza de las obras de drenaje y escorrentía del Arroyo Caracolí, en el municipio de Soledad, necesarias para la operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del citado aeropuerto.

En el párrafo segundo del artículo primero de la citada Resolución No.229 de 2017, se estableció que la ocupación de cauce autorizada en el acto administrativo en mención, se otorgó por la vida útil del proyecto.

Dado lo anterior, esta Corporación en cumplimiento de sus funciones, realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.229 de 2017 al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, para lo cual, hizo visita de inspección el día 10 de noviembre de 2022, emitiendo el informe técnico No.860 del 28 de diciembre 2022, en el que se destaca lo siguiente:

“(…) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La ocupación del Cauce sobre el Arroyo caracolí para las obras de Modernización, Remodelación y Ampliación del Aeropuerto Ernesto Cortizos (Sic) en encuentra ejecutado en su totalidad.

Las obras consistieron en la construcción de un muro en Gaviones para la protección de la cabecera de la pista entre las abscisas K0+120 y Ko+150 con las siguientes características:

- *Largo total del muro 30 metros*
- *Dimensiones 3.50 metros de alto y 2.50 metros de ancho de base*
- *El muro se construyó sobre una base de concreto de 10 cm de espesor y una resistencia de 3.000 psi*
- *El alud de la RESA en el sector será 1:2*

Se colocó un Geotextil no tejido en la interface Geotextil – suelo para evitar el lavado y migración de finos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

217

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: *Mediante la Resolución No 00229 del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. otorgo permiso de ocupación de cauce al Grupo Aeroportuario del Caribe SAS, y estableció las siguientes obligaciones:*

Resolución No 00229 del 2017		
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<i>Deberá informar como realizará el transporte de los movimientos de tierras a realizar y las disposiciones temporales y finales de los materiales</i>	CUMPLE	<i>Esta información se presentó en el Radicado No 0016286 del 24 de febrero del 2017</i>
<i>Implementar las medidas necesarias para la protección y el aislamiento de cuerpo de agua con el fin de evitar el aporte de materiales</i>	CUMPLE	<i>En la visita, no se evidencia aporte de materiales de construcción en el cuerpo de agua por parte de las obras del GAC El Grupo Aeroportuario debe enviar las evidencias del cumplimiento de esta obligación durante la etapa constructiva</i>
<i>Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación del cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros</i>	CUMPLE	<i>No se evidencia afectación en el cuerpo de agua por el aporte el residuos sólidos o grasas por parte de obras del GAC</i>
<i>Propender porque el material de las excavaciones para la construcción de la obra deber acopiarse lo más lejos posible con el fin de evitar que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial</i>	CUMPLE	<i>No se observa acopio de material producto de excavación en el sitio de la ejecución de las obras</i>
<i>No podrá realizarse el lavado de maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.</i>	CUMPLE	<i>No se evidencia afectaciones en el Arroyo Caracolí producto del lavado de maquinaria o el derrame de hidrocarburos por parte de obras del GAC</i>
<i>No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua, No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales</i>	CUMPLE	<i>No se evidencia disposición de residuos líquidos en el cuerpo de agua por parte de obras del GAC.</i>
<i>En caso de contingencia o accidentes se deberá tomar inmediatamente labores de limpieza y tomar las correcciones una vez terminado el trabajo se Deberá entregar a la CRA un informe que muestre el antes durante y después que se hicieron los trabajos sobre el arroyo caracolí</i>	CUMPLE	<i>El Grupo Aeroportuario entrego el informe de ejecución de las obras en el Radicado No 0016286 del 24 de febrero del 2017, sin embargo, deberá allegar soportes fotográficos, documentales y/o fílmicos del cumplimiento de todas las obligaciones.</i>
<i>Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No 541 de 1994 “Dispone el descargue, cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de los escombros, materiales, elementos concretos y agregados sueltos, de construcción, capa orgánica suelo y subsuelo se excavación.</i>	CUMPLE	<i>Se evidencia cumplimiento al buen manejo de RCD como lo informan en el Radicado No 0016286 del 24 de febrero del 2017</i>
<i>En caso de requerir la intervención de otros recursos naturales se hace necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente</i>	N/A	<i>El Grupo Aeroportuario del Caribe cuenta con autorizaciones de aprovechamiento forestal que en el presente informe no son objeto de seguimiento</i>
<i>Deberá cumplir cada una de las medidas de manejo ambiental contempladas en el Plan de manejo</i>	CUMPLE	<i>El Grupo Aeroportuario del Caribe entrego el plan de manejo ambiental de las obras en el Radicado No 0016286 del</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

217

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”.

<i>Resolución No 00229 del 2017</i>		
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<i>Deberá informar como realizará el transporte de los movimientos de tierras a realizar y las disposiciones temporales y finales de los materiales</i>	CUMPLE	<i>Esta información se presentó en el Radicado No 0016286 del 24 de febrero del 2017</i>
<i>Implementar las medidas necesarias para la protección y el aislamiento de cuerpo de agua con el fin de evitar el aporte de materiales</i>	CUMPLE	<i>En la visita, no se evidencia aporte de materiales de construcción en el cuerpo de agua por parte de las obras del GAC El Grupo Aeroportuario debe enviar las evidencias del cumplimiento de esta obligación durante la etapa constructiva</i>
<i>Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación del cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros</i>	CUMPLE	<i>No se evidencia afectación en el cuerpo de agua por el aporte el residuos sólidos o grasas por parte de obras del GAC</i>
<i>Propender porque el material de las excavaciones para la construcción de la obra deber acopiarse lo más lejos posible con el fin de evitar que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial</i>	CUMPLE	<i>No se observa acopio de material producto de excavación en el sitio de la ejecución de las obras</i>
<i>No podrá realizarse el lavado de maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.</i>	CUMPLE	<i>No se evidencia afectaciones en el Arroyo Caracolí producto del lavado de maquinaria o el derrame de hidrocarburos por parte de obras del GAC</i>
<i>No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua, No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales</i>	CUMPLE	<i>No se evidencia disposición de residuos líquidos en el cuerpo de agua por parte de obras del GAC.</i>
<i>En caso de contingencia o accidentes se deberá tomar inmediatamente labores de limpieza y tomar las correcciones una vez terminado el trabajo se Deberá entregar a la CRA un informe que muestre el antes durante y después que se hicieron los trabajos sobre el arroyo caracolí</i>	CUMPLE	<i>El Grupo Aeroportuario entrego el informe de ejecución de las obras en el Radicado No 0016286 del 24 de febrero del 2017, sin embargo, deberá allegar soportes fotográficos, documentales y/o fílmicos del cumplimiento de todas las obligaciones.</i>
<i>Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No 541 de 1994 “Dispone el descargue, cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de los escombros, materiales, elementos concretos y agregados sueltos, de construcción, capa orgánica suelo y subsuelo se excavación.</i>	CUMPLE	<i>Se evidencia cumplimiento al buen manejo de RCD como lo informan en el Radicado No 0016286 del 24 de febrero del 2017</i>
<i>En caso de requerir la intervención de otros recursos naturales se hace necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente</i>	N/A	<i>El Grupo Aeroportuario del Caribe cuenta con autorizaciones de aprovechamiento forestal que en el presente informe no son objeto de seguimiento</i>
<i>Ambiental establecido mediante Resolución No 146 del 11 de febrero del 2002 y modificado mediante Resolución No 1258 del 21 de octubre del 2016</i>		<i>24 de febrero del 2017, Sin embargo, deberá allegar soportes fotográficos, documentales y/o fílmicos de la implementación</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

217

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”.**

(...)

20. CONCLUSIONES.

*Después de la visita realizada a Las obras de construcción del enrocado de protección autorizadas según **Resolución No 00229 del 2017** se puede concluir lo siguiente:*

20.1. *El Grupo Aeroportuario del caribe SAS ha dado cumplimiento a la Resolución No 00229 del 2018 para la protección de un tramo del talud del arroyo Caño Soledad el Municipio de Soledad, dado que las obras de protección de un tramo del Talud del arroyo Caño Soledad se ejecutaron según los Diseños y las especificaciones presentadas*

20.2 *Grupo aeroportuario del caribe SAS, realiza labores de limpieza en el cauce del arroyo caracolí para evitar la acumulación de sedimentos (...).*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

217

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”.**

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

217

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”.**

- Normatividad referente a la Ocupación de Cauce y la Gestión Integral de RCD.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015 señala con respecto a la Ocupación de Cauce, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;

b. Por concesión;

c. Por permiso, y

d. Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente (...).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.*

Que mediante Resolución No.0472 de 2017, modificada por la Resolución No.1257 de 2021, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición -RCD- y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico No.860 del 28 de diciembre de 2022, es oportuno y pertinente requerir al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT 900.817.115-0, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

217

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”.**

Que por tal motivo, la ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT 900.817.115-0, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación de carácter ambiental:

- a) Que dentro del término de treinta (30) días calendarios posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe con anexos documentales, fotográficos o filmicos, con los cuales se evidencie el cumplimiento de cada obligación establecida en las Resolución No.229 de 2017 y, demás actos administrativos derivados de las actividades de seguimiento y control ambiental de las obras de ocupación de cauce sobre el Arroyo Caracolí, para la remodelación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.860 del 28 de diciembre de 2022, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: **NOTIFICAR** este acto administrativo al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el siguiente correo electrónico: info@aerpuertobaq.com - atencionalusuario@aerpuertobaq.com o el que se autorice por parte del **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** y/o a la dirección Calle 30, Km 7 Aeropuerto Ernesto Cortisoz Soledad, Atlántico, el cual deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

217

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”.**

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 MAY.2023**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

Exp: 2029-111

Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista 

Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado.-

Revisó: Jovanika Cotes Murgas– Asesora Jurídica Externa 